



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

---

**INFORME SECRETARIAL** Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2172

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102023-0046700

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA, se observa que, como documento base de recaudo, se aporta un **documento privado aparentemente** suscrito por las partes, a través del cual se fijó una cuota alimentaria a favor de la señora ISMERIA MOLINA y a cargo de su hijo JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ por la suma de \$3.800.000 mensuales, en el año 2016, que sólo en la hora de la hora se cobra, cuyo parentesco se advierte no está acreditado.

El documento anteriormente referido, según se observa, no cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP, pues no cuenta con la debida autenticidad que permita a esta funcionaria tener la certeza que fue suscrito por las partes en particular del deudor.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

---

Siendo menester advertir, que el documento privado presentado como documento ejecutivo, no contiene una obligación adquirida en favor de NNA, que imponga eventualmente dar curso al proceso, en aras de salvaguardar intereses de menores de edad, acorde con las disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia. Como se puede observar, la alimentaria es la señora ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ, respecto de quien tampoco se pueda predicar parentesco con su demandado, por cuanto se itera, no se aportó el correspondiente registro civil de nacimiento.

Por lo anterior, no es factible librar mandamiento de pago para el cobro compulsivo de cuotas adeudadas, razón por la que se rechazará la demanda de plano, por cuanto no se reúnen los presupuestos del artículo 422 del CGP en cuanto a la exigibilidad del documento aportado.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por la señora ISMERIA MOLINA DE RODRIGUEZ, teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** Rechazar de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. ISMERIA MOLINA DE RDRIGUEZ contra el señor JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA.

---

**TERCERO.** Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

**CUARTO:** Reconocer personería para que obre en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder al doctor JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5794a966f77fae6d4ab9b48e02d7c954e790dbb881f14a10d65fb0ebdcbf85a**

Documento generado en 10/10/2023 06:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**